

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía, ha resuelto autorizar la transferencia de la concesión administrativa otorgada a «Gas Madrid, Sociedad Anónima» por Orden de 8 de febrero de 1988, para el servicio público de suministro de gas natural por canalización en una zona del término municipal de Guadalajara, en favor de la Empresa «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima».

La presente autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario derivados de la concesión administrativa a que se refiere la citada Orden de 8 de febrero de 1988, debiendo garantizar la continuidad del servicio público de suministro de gas natural por canalización en el área de la concesión.

Segunda.—La transferencia de la concesión surtirá efectos desde el momento en que se formalice el negocio de escritura pública, debiéndose remitir copia de la misma a este Ministerio para su constancia. Asimismo, se comunicará la fecha a partir de la que «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» se hace cargo de la prestación del servicio público de suministro de gas canalizado.

Tercera.—«Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» deberá asumir desde el momento en que se haga cargo de la prestación de los suministros de gas, la titularidad de las autorizaciones administrativas de las instalaciones en servicio afectas a la referida concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

2527 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.336/1986, promovido por «Kas, Sociedad Anónima» (Kassa), contra acuerdos del Registro de 21 de febrero de 1985 y 29 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.336/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Kas, Sociedad Anónima» (Kassa), contra resoluciones de este Registro de 21 de febrero de 1985 y 29 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Kas, Sociedad Anónima» (Kassa), contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de febrero de 1985, que dispuso la inscripción de la marca número 1.058.774 «Cabsa» y que fue confirmada en reposición, tácitamente primero y posteriormente por Resolución de 29 de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2528 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 579/1982, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de febrero de 1981 y 22 de febrero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 579/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de febrero de 1981 y 22 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de febrero de 1982, confirmatoria en reposición de la dictada en 16 de febrero de 1981, que concedió el registro del dibujo industrial número 15.932, aplicable a la ordenación de prendas confeccionadas, representado por la figura de una onza o animal del tipo de los ocelotes sentado sobre sus cuartos traseros, con las manos juntas, la cabeza ladeada y la cola ladeada hacia adelante apoyada en el suelo; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2529 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 720/1987, promovido por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de abril de 1986 y 22 de diciembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 720/1987 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de abril de 1986 y 22 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1986 ratificada en reposición por la de 22 de diciembre de 1987 que concedieron el acceso registral a la marca número 1.094.584, clase 39, «Golgiberia» a favor de «Viajes Iberia, Sociedad Anónima», confirmando y ratificando tales resoluciones por ser conformes a derecho, sin expresa condena en costas.» En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2530 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 434/1983, promovido por «F. Hoffmann-La Roche & CO. A. G.», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1982 y 25 de enero de 1983. Expte. de Marca 969.947.*

En el recurso contencioso-administrativo número 434/1983 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann-La Roche & CO. A. G.», contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1982 y 25 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «F. Hoffmann-La Roche & CO. A. G.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de abril de 1982 y 21 de enero de 1983, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se